



Libertad y Orden

RESOLUCION No. 124 de 2018

(11 de Julio de 2018)

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento y en consecuencia el archivo de una solicitud de Renovación de Licencia Temporal Especial"

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES,

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo No. 02 del 12 de diciembre de 2014 que fuera modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, proferido por la Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares, **CPNAA**, es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional.

Que en ejercicio de la facultad otorgada por el literal a) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998, el **CPNAA** expidió el Acuerdo No.9 del 27 de Noviembre de 2015, *"Por el cual se actualiza el reglamento y los requisitos para adelantar el trámite de matrículas, certificados y licencia temporal especial que le compete al CPNAA"*

Que la profesional de la arquitectura de nacionalidad Portuguesa ANA SOFIA PEREIRA DA FONSECA, identificada con cedula de extranjería No. 667230, mediante solicitud radicada en esta entidad bajo el No. R-2876 del 16 de abril de 2018, solicitó se adelantará el trámite para obtener la Renovación de Licencia Temporal Especial, para lo cual presentó los siguientes documentos:

- Fotocopia simple del documento de identidad.
- Copia del recibo de consignación de los derechos de Renovación de Licencia Temporal Especial.
- Solicitud de la entidad o empresa contratante, indicando cargo y/o objeto del contrato a celebrar, funciones y/o obligaciones a desarrollar, tiempo de duración y certificación que el profesional cumple con la experiencia requerida para ejercer el cargo.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa contratante.

Que mediante comunicación electrónica de fecha 17 de abril de 2018, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares le solicitó a la profesional de la arquitectura de nacionalidad Portuguesa ANA SOFIA PEREIRA DA FONSECA, identificada con cedula de extranjería No. 667230, Formulario de solicitud de Renovación Licencia Temporal Especial y acreditar que se encuentra autorizada para ejercer la profesión en el país de donde provenga, mediante la presentación del documento pertinente, traducido al español si es el caso y acompañada de la apostilla original del mismo, el cual no podrá tener una vigencia superior a un mes contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

Que vencidos los términos de la anterior comunicación, la profesional de la Arquitectura de nacionalidad Portuguesa ANA SOFIA PEREIRA DA FONSECA, identificada con cedula de extranjería No. 667230, no aportó la documentación faltante dentro de los términos estipulados en el acuerdo No.9 del 27 de Noviembre de 2015 que a la letra reza en el artículo tercero Parágrafo: *"El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares podrá aprobar la renovación de la licencia temporal especial de que trata el artículo 7 de la Ley 435 de 1998, hasta por un año más y por una sola vez, presentando para tal efecto los requisitos de que tratan los numerales 1, 2, 6, 7,8 y 9 del artículo 3 del presente acuerdo. La solicitud deberá presentarse con*

Hoja No. 2 de la Resolución No. 124 de 2018, "Por medio de la cual se decreta el desistimiento y en consecuencia el archivo de una solicitud de Renovación de Licencia Temporal Especial"

una antelación de por lo menos treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento de la licencia temporal especial a renovar otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares".

Que mediante comunicaciones de fecha 30 de abril y 23 de mayo de 2018, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares le informó a la profesional de la arquitectura de nacionalidad Portuguesa ANA SOFIA PEREIRA DA FONSECA, que solicitará Licencia Temporal Especial en los términos de los artículos 3 a 5 del Acuerdo No.9 del 27 de Noviembre de 2015, "Por el cual se actualiza el reglamento y los requisitos para adelantar el trámite de matrículas, certificados y licencia temporal especial que le compete al CPNAA", toda vez que no fue allegada la documentación faltante para el trámite de Renovación de Licencia Temporal Especial y se indicó que aportará la siguiente documentación:

- Original firmado del formulario de solicitud de licencia temporal especial para profesionales en arquitectura extranjeros debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible reducida a tamaño carta del diploma o acta de grado registrado, traducido al español si es el caso y acompañada de la apostilla original del mismo.
- Acreditar experiencia profesional, de mínimo tres (3) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, traducida (s) al español si es el caso y acompañada (s) de la apostilla original de la (s) misma (s).
- Solicitud de la entidad o empresa contratante en la cual el Representante Legal de la misma o quien haga sus veces, acredite el pretendido vínculo en Colombia para el profesional en Arquitectura Extranjero en las labores establecidas por la Ley 435 de 1998, indicando el cargo y/o objeto del contrato a celebrar, funciones y/o obligaciones a desarrollar, el tiempo de duración y certificación de que el profesional en Arquitectura Extranjero cumple con la experiencia requerida para ejercer el cargo y/o celebrar el contrato, que motiva su actividad en el país.
- Acreditar que se encuentra autorizado para ejercer la profesión en el país de donde provenga, mediante la presentación del documento pertinente, traducido al español si es el caso y acompañada de la apostilla original del mismo, el cual no podrá tener una vigencia superior a un mes contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Que los Artículos 17 y 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 a la letra rezan:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede

Hoja No. 3 de la Resolución No. 124 de 2018, "Por medio de la cual se decreta el desistimiento y en consecuencia el archivo de una solicitud de Renovación de Licencia Temporal Especial"

recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que a la fecha, la profesional de la arquitectura de nacionalidad Portuguesa ANA SOFIA PEREIRA DA FONSECA, identificada con cedula de extranjería No. 667230, no ha aportado la documentación solicitada para dar trámite a la solicitud de Licencia Temporal Especial, razón por la cual debe decretarse el desistimiento de la solicitud y el archivo del expediente con radicado R-2876.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de Renovación de Licencia Temporal Especial, elevada por la profesional de la arquitectura de nacionalidad Portuguesa ANA SOFIA PEREIRA DA FONSECA, identificada con cedula de extranjería No. 667230, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo de la solicitud de Renovación de Licencia Temporal Especial, elevada por la profesional de la arquitectura de nacionalidad Portuguesa ANA SOFIA PEREIRA DA FONSECA, identificada con cedula de extranjería No. 667230.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la devolución de los recursos consignados a favor del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por parte de la profesional de la arquitectura de nacionalidad Portuguesa ANA SOFIA PEREIRA DA FONSECA, identificada con cedula de extranjería No. 667230.

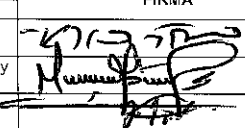
ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ
Directora Ejecutiva

PROYECTO		REVISÓ		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirectora Jurídica	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	
Jhon Jairo Rodríguez Ladino	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 Oficina Administrativa y Financiera			